

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación "RedAGE" se constituye la asociación de tipo científico, sin ánimo de lucro y regulada por la legislación española vigente y sus estatutos. Asimismo se establece como signo distintivo de su denominación el siguiente:



Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Crear una red de apoyo a la gestión de centros educativos entre España e instituciones educativas latinoamericanas.
2. Coordinar acciones entre el Grupo de Desarrollo Organizacional (EDO) de la Universidad Autónoma de Barcelona y las áreas de gestión educativa de universidades latinoamericanas.
3. Establecer criterios de trabajo que permitan iniciar líneas de actividad conjuntas, a las que se puedan incorporar otras áreas de gestión educativa de universidades latinoamericanas.
4. Promover el intercambio académico entre la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y las instituciones universitarias latinoamericanas que se adhieran.
5. Identificar e implementar líneas de investigación que resulten relevantes para el contexto latinoamericano.
6. Promover publicaciones científicas conjuntas, con referato, coordinadas por los grupos promotores.
7. Definir instancias de formación presencial, de asistencia gratuita (conferencias, ciclos de formación, ateneos, etc.) destinados a gestores de los sistemas y de los centros educativos.
8. Planificar e implementar instancias presenciales y virtuales de intercambio académico, coordinadas por ambos grupos de trabajo, dirigidas a dinamizar la gestión educativa en Latinoamérica.

Article 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Cerdanyola del Vallès (Barcelona), ubicándose en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, Departamento de Pedagogía Aplicada, Edificio G6 - Despacho 247.
2. El ámbito de la actividad principal de la entidad es el territorio español y los países de la América Latina. No obstante, también se considera indicativo del ámbito de la actividad cualquier otro de referencia geográfica relacionada con la actividad de la asociación.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4

Pueden ser miembros de la asociación:

- a) Instituciones Educativas de educación superior reconocida oficialmente en su país de asentamiento, y que realicen actividades significativas en el ámbito de la gestión educativa (formación, investigación, publicación, ...). En este

caso no podrán existir más de 2 instituciones por país; caso de incrementarse su número, la Asociación "RedAGE" exigirá la constitución de un Grupo Nacional, a los efectos de gestionar con eficiencia y eficacia el vínculo asociativo.

- b) Organizaciones Gubernamentales y Organismos Internacionales vinculados al sistema educativo que avalen las actividades promovidas por la asociación.
- c) Operadores Mercantiles del sector educativo (editoriales, proveedores, equipos directivos, ...)
- d) Investigadores-Consultores, con reconocimiento profesional sobre la gestión educativa.
- e) Grupos Nacionales, vinculados a la RedAGE. En este sentido entendemos asociaciones sujetas a la ley nacional y creadas cuando las necesidades organizacionales en un país objeto de acción asociativa, requieran la necesidad de una coordinación presencial. En dichas circunstancias el Comité Ejecutivo, a propuesta de una organización educativa miembro, autorizará la creación de una asociación nacional, que en todo caso habrá de llamarse "RedAGE. Grupo____", incluyéndose tras 'grupo' la denominación del país o área de influencia geográfica autorizada. Cuando se autorice dicha constitución, la asociación autorizará el uso del denominativo y la participación de la Asociación RedAGE. Grupo 'nacional'.
- f) Miembros de Honor, nombrados a propuesta del Comité Ejecutivo. Estos tendrán los mismos derechos que los demás miembros de la asociación, pero no tendrán obligación de pagar cuota alguna. Todo presidente de Comité Ejecutivo, al cesar su mandato, será designado miembro de honor y podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación con voz, pero sin voto.

Artículo 5

Las solicitudes de admisión se dirijan por escrito al Comité Ejecutivo mediante la cumplimentación del correspondiente formulario puesto a disposición de los interesados. Las personas físicas adjuntarán además su "currículum vitae". Una vez recibida dicha solicitud debidamente cumplimentada, el Comité Ejecutivo tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar, comunicándolo a la asamblea general más inmediata.

Artículo 6

Són derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y al Comité Ejecutivo todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Comité Ejecutivo o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos de la asociación.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 7

Son deberes de la asociación:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos por los que se rige la RedAGE; comprometiéndose con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos directivos.
3. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y/o aprobadas de acuerdo con estos.
4. Notificar puntualmente a la Secretaria de la asociación todo cambio en sus datos de contacto, de manera que sea en todo momento posible mantener una normal comunicación entre ambos.

Artículo 8

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. A petición voluntaria de los asociados, en cualquier momento, y mediante solicitud dirigida al Comité Ejecutivo.
2. Fallecimiento de los asociados personas físicas.
3. Cese de actividades de las asociaciones, organismos o instituciones.
4. Sanción acordada por el Comité Ejecutivo en los casos de:
 - a) Miembros que hubiesen contravenido los fines de la asociación.
 - b) Impago de las cuotas de dos anualidades, no habiendo sido atendido el requerimiento de pago cursado por correo certificado en el término de quince (15) días desde su envío.
 - c) Falta continuada, durante al menos un año, en el deber de notificación de eventuales cambios en los datos de contacto que impidan la normal recepción por el asociado de las comunicaciones procedentes de la asociación.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

El poder supremo de la asociación reside en la Junta General de socios, que deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesiones ordinarias, para tratar de la marcha de la sociedad. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea convocada al efecto, por indicación de los asuntos a tratar, por el Comité Ejecutivo, el cual habrá de convocar a tales juntas extraordinarias siempre que se lo pida por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, un número de socios que sea por lo menos la quinta parte del total de los mismos.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella una quinta parte de los asociados, presentes o representados. La Junta General Ordinaria, elegirá los miembros del Comité Ejecutivo, examinará y en su caso, aprobará la Memoria Anual, los presupuestos y las cuentas de la Asociación que le someterá el Comité Ejecutivo, así como todos aquellos otros puntos que habrán sido incluidos en el orden del día por el Comité Ejecutivo o en virtud de petición escrita efectuada por algún socio antes de ser cursada la convocatoria. En cada Junta General ordinaria se acordará además la localidad en donde deberá celebrarse la próxima reunión.

En las sesiones extraordinarias la Junta General tratará solamente de asuntos administrativos y de las cuestiones incluidas por el Comité Ejecutivo en el orden del día al hacer la convocatoria, y en especial será necesaria la celebración de Junta General Extraordinaria para los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos o disolución de la Asociación.

La convocatoria a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias será única, sin requerir segunda convocatoria, y se efectuará mediante comunicación dirigida por escrito a los asociados con, por lo menos, quince días de antelación a la fecha señalada, haciendo constar el lugar de celebración y los temas a tratar en la Junta; en caso de justificada urgencia podrá acortarse dicho plazo. Cuando se trate de Juntas Generales extraordinarias convocada con motivo de alguna proposición concreta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados deberá adjuntarse a la convocatoria una copia del texto de la proposición.

En dichas Juntas Generales cada uno de los asociados, individuales o colectivos, tendrán un voto. Cualquier asociado ausente podrá dar por escrito su representación a un asociado asistente.

Los acuerdos de la Junta General Ordinaria, así como los nombramientos, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, siempre que los votos afirmativos superen a los negativos. La votación se hará a mano alzada salvo que al menos una quinta parte de los asociados presentes soliciten que sea secreta, en cuyo caso así habrá de hacerse.

Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

De los acuerdos que se adopten en las Juntas Generales se levantarán las oportunas actas, que firmarán el Presidente y el Secretario y que deberán ser leídas y aprobadas por la Junta General en la misma reunión o en la siguiente

CAPÍTULO IV. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10

El Comité Ejecutivo dirige la marcha de la Asociación y se compone de un Presidente-Coordinador General, un Vicepresidente-Coordinador latinoamericano, un Secretario-Contador y 3 vocales, siendo dos de ellos miembros de las instituciones que fueron anfitrionas en los 2 últimos años y 1 de la institución que será anfitriona el año siguiente.

El Presidente, y en defecto suyo el Vicepresidente, presiden la Junta General y el Comité Ejecutivo de la Asociación, con voto dirimente en caso de empate.

El Secretario-Contador preparará, de acuerdo con el Presidente, todos los trabajos para las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Juntas Generales, llevará la correspondencia, tendrá al día la lista de asociados, se cuidará de los cobros de las cuotas sociales y de la administración toda de la Asociación.

El cese en los cargo antes del fin del periodo de vigencia reglamentario de su mandato puede acontecer por:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito exponiendo los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por falta cometida en ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se han de cubrir en la primera reunión de Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, el miembro cesado del Comité Ejecutivo puede ocupar provisionalmente el cargo vacante -caso a)-; o en el resto de casos -b), c) y d)- el Comité Ejecutivo asumir provisionalmente dichas funciones entre sus miembros, o nombrar, hasta la reunión de la Asamblea, un miembro provisional entre los de mayor antigüedad en la asociación.

Los cargos de Presidente-Coordinador General y Vicepresidente-Coordinador Iberoamericano y Secretario-Contador son desempeñados por un plazo de dos años, finido el cual el titular del cargo cesa en el mismo, salvo reelección por igual período, a cuyo término sólo podrá ser nuevamente reelegido para el mismo cargo si ello no implica desempeñarlo por más de dos períodos consecutivos.

Los cargos de vocal serán de renovación anual.

El Comité Ejecutivo se reúne en virtud de convocatoria del Presidente, pero podrá tomar acuerdos por correspondencia, fax, correo electrónico o medios telemáticos similares. En las reuniones, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá dar su representación a otro miembro del mismo. Las decisiones del Comité Ejecutivo se harán por mayoría de votos. La firma de la Asociación será llevada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Según las necesidades el Comité Ejecutivo podrá contratar personal auxiliar.

CAPÍTULO V. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 11

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, poniendolo en conocimiento del Comité Ejecutivo y explicar las actividades que proponen llevar a cabo.

El Comité Ejecutivo tendrán capacidad de control de las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tendrán obligación de presentar periodicos informes mensuales sobre sus actuaciones.

Capítulo VI. El régimen económico.

Artículo 12

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional. No obstante sus miembros asumen la necesidad de contar con recursos (económicos o de cualquier otro tipo —ejem.servicios/actuaciones 'pro-bono'—); por lo que los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- Financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para los encuentros anuales y en la medida que sus recursos lo permitan. No obstante los organizadores nacionales del encuentro nacional respectivo asumen el compromiso de gestionar su organización mediante medios económicos locales (subvenciones oficiales).
- Patrocinios.
- Cesión de derechos generados por la propia asociación (Edición, producción audiovisual u obras multimedia de las jornadas, a título de ejemplo).
- Actividades formativas y de asesoramiento.
- Donaciones, herencias o legados.
- Las rentas generadas por el propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- Cuotas o derramas extraordinarias asociativas, en la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

No obstante todo ello, la gestión económica de la asociación deberá estar basada en el autosostenimiento y en el principio de solidaridad entre países y/o instituciones miembro.

Para una mejor definición podrá nombrarse, por parte del Comité Ejecutivo una Comisión Económica para que analice las vias concretas de financiación y aportes de los países, haciendo propuestas concretas al Comité Ejecutivo para su discusión y aprobación.

Artículo 13

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrandose a 31 de diciembre.

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito, tendrán que figurar las firmas de presidentes, tesorero y secretario.

Para poder disponer de fondos será suficiente con dos firmas, una de las cuales habrá de ser la del tesorero o bien la del presidente.

